



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 023 - 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y MEGAPARTES S.A.S.

[Handwritten signature]

ANDRES ALBERTO HERAZO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.537 expedida en Santa Marta, quien actúa en su condición de Gerente (e) mediante Acuerdo No. 613 de 2019 y representante legal suplente del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. "TELECARIBE", tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **VICTOR HUGO CORONELL NATERA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 72.168.937 de Barranquilla, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de la empresa **MEGAPARTES S.A.S.** identificada mediante Nit 802.021.335-1 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se rige por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y en particular, por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Teniendo en cuenta que es obligación de las entidades del Estado velar por la conservación de los bienes de su propiedad, en este caso referido a los que conforman el parque automotor del Canal Regional Telecaribe, se hace necesario contratar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos originales, para los vehículos del Canal que ya no están en garantía del concesionario y que actualmente están en servicio, por cuanto la entidad no cuenta con talleres propios para realizar trabajos de reparación y mantenimiento de su parque automotor, con el objetivo de contar con vehículos adecuados para suministrar el transporte, dentro de los estándares de seguridad apropiados. **2)** Como el Canal Regional de Televisión del Telecaribe, no cuenta con la infraestructura, con el personal calificado, ni con los equipos y herramientas necesarios para la satisfacción de ésta necesidad, resulta necesario y oportuno contratar con una empresa especializada en las prestación de estos servicios, que cuente con una red de talleres, para poder atender el daño que actualmente sufre el vehículo automotor de propiedad de Telecaribe. **3)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: *"...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)".* **4)** Que durante la vigencia 2019, Telecaribe realizó el mantenimiento preventivo y correctivo incluido mano de obra de los vehículos automotores con MEGAPARTES S.A.S., obteniendo de esta una oferta económica viable para el Canal y una atención rápida y garantizada ante las emergencias que se presentaron. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo incluido mano de obra y el suministro de repuestos originales nuevos para los vehículos

[Handwritten signature]

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CD 19.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

994



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

automotores de propiedad de Telecaribe. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Desarrollar el objeto contractual conforme a las características técnicas señaladas y con los máximos de estándares de calidad y seguridad. **2)** Entregar e instalar repuestos originales nuevos. **3)** Disponer de equipos y herramientas que garanticen realizar los trabajos de mantenimiento. **4)** Designar un funcionario calificado para la eficiente prestación del servicio. **5)** Velar por la seguridad y custodia del vehículo y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir desde el momento de la entrega del vehículo en el taller hasta el recibo por parte del funcionario designado por Telecaribe. **6)** Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, garantías y demás. **7)** Sostener el precio y las condiciones técnicas ofertadas en la propuesta al momento de ejecutar el contrato. **8)** Cumplir con las obligaciones de aporte a los sistemas de pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a Telecaribe los soportes de pago de los aportes respectivos. **9)** Constituir la garantía única de cumplimiento y mantenerla vigente hasta la liquidación del contrato. **10)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **11)** Entregar a Telecaribe el servicio de acuerdo a las especificaciones ofertadas y dentro de los términos y condiciones previsto con base en la cotización presentada. **12)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos. **13)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. **2)** Supervisar el desarrollo del contrato. **3)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 18.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

M/C. IVA incluido. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe, pagará AL CONTRATISTA el valor del presente contrato por cada labor de mantenimiento realizada, previa presentación del informe de actividades suscrito por el supervisor del contrato y el contratista, certificado de aportes a seguridad social, de la factura correspondiente y sus anexos. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: SUPERVISIÓN: TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del SECRETARIO GENERAL de TELECARIBE quien ejercerá las siguientes funciones: **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-:** El supervisor deberá: a. - Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. - Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, **1) Una garantía DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al veinte por ciento (20%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo contrato y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL **CONTRATISTA**, **TELECARIBE** hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a EL **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



CO 19.00784

GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000117 de fecha 10 de enero de 2020. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA VIGESIMA.-TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia **EL CONTRATISTA:** Carrera 38 # 37-11 de la Ciudad de Barranquilla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: megapartes1@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

Andres H

ANDRES A. HERAZO GUTIERREZ
GERENTE (E)

EL CONTRATISTA

Victor Hugo Coronell Natera

VICTOR HUGO CORONELL NATERA
MEGAPARTES S.A.S.

Supervisor:

Andres H

Revisó: AHG
Proyectó: RVG

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA.	
Vigencia:	2020
Registro Presupuestal No.	175 Enero 22/2020
Código	1110 Recursos
Concepto	de los Vehículos
Recursos	propios
JTCRC	

orden #1199

